



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 7 de Marzo de 2012

No. 45

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental de Softball Jinotega (ASODESOFT-JINOTEGA).....	1762
Estatutos Asociación Departamental de Softball Madriz (ADESOFT-MADRIZ).....	1766
Estatutos Asociación Deportiva de Softball de Bluefields (ASODESOFT-BLUEFIELDS).....	1770

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1775
---	------

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación LP 22-03-2012.....	1782
-------------------------------	------

### MINISTERIO DE EDUCACION

Contadores Públicos Autorizados.....	1783
--------------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....	1784
-------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Pública No. 01-2012.....	1787
-------------------------------------	------

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitaciones.....	1788
Certificación No. 062-306-JIT/2011.....	1788
Certificación No. 002-306-JIT/2012.....	1789

### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Resolución Administrativa No. 24.....	1790
---------------------------------------	------

### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución Ejecutiva SE-01-01-2012.....	1791
Resolución Ejecutiva SE-ABS-04-01-2012.....	1791

### ALCALDIAS

<b>Alcaldía de Managua</b>	
Licitación Pública No. 07/2012.....	1792

<b>Alcaldía Municipal de El Viejo, Chinandega</b>	
Licitaciones.....	1792

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1794
----------------------------	------

### SECCION JUDICIAL

Edictos.....	1800
Guardador Ad-Litem.....	1800

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

Reg. 3521 - M. 32414 - Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTEGA” (ASODESOFT-JINOTEGA)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos treinta y cuatro (5234), del folio número seis mil cuatrocientos tres al folio número seis mil cuatrocientos trece (6403-6413), Tomo: V, Libro DOCEAVO (12°), que este departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTEGA” (ASODESOFT-JINOTEGA). Conforme autorización de Resolución del veinte de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cincuenta y siete (157), Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sanchez, el día once de enero del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

**DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTEGA)**, pudiendo abreviarse con las siglas (ASODESOFT-JINOTEGA): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTEGA (ASODESOFT-JINOTEGA) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. **Arto. 1** De su denominación: La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTEGA que podrá abreviarse (ASODESOFT-JINOTEGA), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Softball en las diferentes ramas y categorías: a) Softball, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La (ASODESOFT-JINOTEGA) se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Municipio de Jinotega, departamento de Jinotega. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTEGA (ASODESOFT-JINOTEGA), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE SOFTBALL, (FENISOFT) , La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación

alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Softball en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Jinotega. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Softball en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Softball infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Softball en todo el departamento de Jinotega, organizados o avalados por la Asociación. c. Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Softball. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Softball en el departamento de Jinotega, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Softball que deban representar al departamento en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENISOFT, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Softball en el Departamento de Jinotega. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Jinotega y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENISOFT. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Softball, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Softball en las diferentes ramas y categorías: a) Softball b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. 11.- Impulsar programas de desarrollos de Softball que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Softball en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Softball.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Los Miembros de las Directivas Municipales de softball, Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De los Miembros de las Directivas Municipales de softball: Los Miembros

de las Directivas Municipales de softball deberán tener Reconocimiento de la Asociación departamental de Softball de Jinotega. b) De las Ligas: para las Ligas de Softball deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación e) **no podrán ser miembros de la Asociación:** las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Softball y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación, y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado y avalado por la Comisión de Softball a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno; e) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.

**3.- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Softball Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros). Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Directiva Municipal de softball y cada una de las Ligas de softball y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y

equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.-Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membresía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; 2.- Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. 4.- La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- 6.- El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar

de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- 7.- La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.- La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball. Los representantes o delegados de las Los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de

la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la perdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball es, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Softball. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertener a una de las Directivas Municipales de softball y/o a una de las Ligas de softball o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Miembros de las Directivas Municipales

de softball y las Ligas de softball y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral, 10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad.

**Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara

con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.29.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.30 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesto: a).- por la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), b).- también por los ingresos propios por inscripciones de membrecía, y las cuotas de inscripción. c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, nacionales como internacionales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.34.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a

propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. **Arto. 35.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL JINOTEGA”, (ASODESOFT-JINOTEGA).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las ocho y treinta minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explicitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible JUAN ANGEL PICADO RIZO (f) ilegible WILLIAN GARCIA GARCIA, (f) ilegible ROGER EMANUEL CISNEROS, (f) ilegible JOSE RAMON CASTRO PICADO, (f) ilegible FELIPE PAREDES, (F ILEGIBLE) Notario PASO ANTE MÍ: Del frente del folio numero doscientos cincuenta y uno al Frente del folio número doscientos cincuenta y siete, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: ROGER EMANUEL CISNEROS, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil once. (F) AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

-----  
Reg. 3522 - M 32411 - Valor C\$ 1,835.00

### ESTATUTOS“ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MADRIZ” (ADESOFT-MADRIZ)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos treinta y tres (5233), del folio número seis mil trescientos noventa y dos al folio número seis mil cuatrocientos dos (6392-6402), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MADRIZ” (ADESOFT-MADRIZ). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiséis (26),

Autenticado por el Licenciado Aaron Benavides Sanchez, el día once de enero del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

**DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MADRIZ)**, pudiendo abreviarse con las siglas (ADESOFT-MADRIZ): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MADRIZ (ADESOFT-MADRIZ) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. **Arto. 1 De su denominación:** La ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MADRIZ que podrá abreviarse (ADESOFT-MADRIZ), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la “Asociación” como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Softball en las diferentes ramas y categorías: a) Softball, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. **Arto. 2 De su Constitución y Domicilio:** La (ADESOFT-MADRIZ) se **constituye** como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su domicilio en el Municipio de Somoto, departamento de Madriz. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MADRIZ (ADESOFT-MADRIZ), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE SOFTBALL, (FENISOFT) , La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se registrá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Softball en todas las categorías procurando una cobertura en todo el departamento de Madriz. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Softball en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Softball infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el departamento. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Softball en todo el departamento de Madriz, organizados o avalados por la Asociación. c. Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Softball. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Softball en el departamento de Madriz, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Softball que deban representar al departamento en competencias

locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENISOFT, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Softball en el Departamento de Madriz. 8.- Formara Atletas para que representen al departamento de Madriz y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENISOFT. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Softball, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Softball en las diferentes ramas y categorías: a) Softball b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo el Departamento. 11.- Impulsar programas de desarrollos de Softball que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Softball en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Softball.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- **CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).-** La Asociación reconoce tres clases de miembros: **Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.-** 1)- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Los Miembros de las Directivas Municipales de softball, Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De los Miembros de las Directivas Municipales de softball: Los Miembros de las Directivas Municipales de softball deberán tener Reconocimiento de la Asociación departamental de Softball de Madriz. b) De las Ligas: para las Ligas de Softball deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación e) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Softball y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado

y avalado por la Comisión de Softball a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno; e) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. **3).- Los miembros honorarios** con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Softball Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membrecía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membrecía de sus miembros).** **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante legal que nombrara la Junta directiva de cada Directiva Municipal de softball y cada una de las Ligas de softball y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar Torneos oficiales y participar en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando

sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11.- Sanciones y pérdida de membrecía.- a) de las sanciones:** Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; **2.-** Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. **4.-** La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- **6.-** El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- **7.-** La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. **b) de la pérdida de membrecía:** 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12.- (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13.- Asamblea General :** Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo

elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.- La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball. Los representantes o delegados de las Los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14.-** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15. -** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16.- Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoria deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación . 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball es, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18.- Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Softball.

2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20.- Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vocal; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertener a una de las Directivas Municipales de softball y/o a una de las Ligas de softball o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral ,10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 22. - Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.-podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para

hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24.- DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Publico a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25.- DEL VOCAL:** Son atribuciones del Vocal suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27.- DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.29.-** La ausencia sin causa justificada a (4) cuatro sesiones consecutivas o (4) cuatro alternas en un año de los miembros de la junta directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la junta directiva regulara sobre esta materia **Arto.30.- DE LOS COMITÉS**

Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31.-** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesto: a).- por la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), b).- también por los ingresos propios por inscripciones de membrecía, y las cuotas de inscripción. c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, nacionales como internacionales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto.34.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido seis meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la "ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL MADRIZ", (ADESOFT-MADRIZ).- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. a las diez y veinte minutos de la mañana del día veintisiete de Agosto del año dos mil Once, Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que

contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explícitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible FLAVIO AUGUSTO PONCE BÁEZ (f) ilegible PROSPERO JUAN FLORES BAUTISTA, (f) ilegible JOSÉ SEGUNDO TERCERO BUCARDO, (f) ilegible MIGUEL ÁNGEL ALMENDARES GARCÍA, (f) ilegible JOSÉ ROSENDO PICHARDO GUIDO, (F ILEGIBLE) Notario PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio numero ciento nueve al Reverso del folio número ciento dieciséis, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud del señor: JOSÉ SEGUNDO TERCERO BUCARDO, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de agosto del año dos mil once. (F) **AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

-----  
Reg.3523 – M 32409-A - Valor C\$ 1,690.00

## ESTATUTOS "ASOCIACION DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS" (ASODESOFT- BLUFIELDS)

### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil doscientos veintiséis (5226), del folio número seis mil doscientos sesenta y cinco al folio número seis mil doscientos setenta y cinco (6265-6275), Tomo: V, Libro: DOCEAVO (12°), que este departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS" (ASODESOFT- BLUFIELDS). Conforme autorización de Resolución del veinte de Enero del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Ciento sesenta y tres (163), Autenticado por el Licenciado Aarón Benavides Sánchez, el día once de enero del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

DÉCIMA PRIMERA (ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS ), pudiendo abreviarse con las siglas (ASODESOFT-BLUEFIELDS ): En este mismo acto los comparecientes proceden a discutir los estatutos los que una vez revisados ampliamente proceden a Aprobarlos en su totalidad unánimemente los que desde este momento quedan de la siguiente forma: ESTATUTOS, DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS (ASODESOFT-BLUEFIELDS ) CAPITULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO, AFILIACIÓN, DURACIÓN, FINES, OBJETIVOS. **Arto. 1 De su denominación:** La ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS que podrá abreviarse (ASODESOFT-BLUEFIELDS), y que en los presentes Estatutos se podrá denominar la "Asociación" como Organismo Deportivo, sin fines de lucro, apolítico, de interés científico, social, y educativo y podrá estar en todas las actividades del deporte de Softball en las diferentes ramas y categorías: a) Softball, b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo la Región. **Arto. 2 De su**

**Constitución y Domicilio:** La (ASODESOFT-BLUEFIELDS) se constituye como una Asociación deportiva, civil, sin fines de lucro, de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.102., del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y tendrá su **domicilio** en el Departamento de Bluefields, RAAS. **Arto. 3. De sus Afiliaciones:** LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS (ASODESOFT-BLUEFIELDS), es un organismo que estará afiliada a la FEDERACIÓN NICARAGUENSE DE SOFTBALL, (FENISOFT). La Asociación también acata sus Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y leyes de la República. **Arto. 4. De su Duración:** La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, Autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. **Arto. 5. De sus Fines.-** La Asociación se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental sin fines de lucro y se promueve bajo altos ideales deportivos, por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, ni de cualquier otro índole. **Arto. 6. De sus Objetivos.** 1-Promover, fomentar, organizar y desarrollar el deporte de Softball en todas las categorías procurando una cobertura en todo la Región. 2-Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas morales que son la base de todos los deportes, creando mediante competencia, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo y mejoramiento del Softball en Nicaragua. 3-Promover y estimular el desarrollo del deporte de Softball infantil, juvenil y mayor en las ramas masculinas y femeninas en todo el Región. 4.- Auspiciar, avalar y promover: a- Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías, en la forma que lo establece el reglamento de competencia b- Dictará las bases que rijan todas las competencias de Softball en todo la Región, organizados o avalados por la Asociación. c.— Revisar y/o actualizar los reglamentos para la función interna de la Junta Directiva. d.- Promover la afiliación de miembros deportista que quieran participar en el Deporte de Softball. e.- Realizar reconocimientos 5.- Implementar cada actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Softball en el Región, ya sea de naturaleza económica, social o deportiva. 6.-Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de Softball que deban representar al Región en competencias locales, nacionales e internacionales, avalados por la FENISOFT, proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. 7.- La Asociación creará programas para la preparación del personal que dirija eventos deportivos, capacitación de entrenadores, árbitros, médicos y jueces para contribuir a la divulgación e implementación del deporte de Softball en la Región. 8.- Formara Atletas para que representen a la Región y a Nicaragua en Competencias departamentales, nacionales e internacionales avalados por FENISOFT. 9.- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los jóvenes, niños, de escasos recursos que estén dentro de la disciplina de Softball, con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, asistencias médicas, útiles deportivos, ayuda económica, entre otros. 10) – Fomentar todas las actividades del deporte de Softball en las diferentes ramas y categorías: a) Softball b) femenino, c) masculino y otros estilos afines en todo la Región. 11.- Impulsar programas de desarrollos de Softball que vayan en pro de la niñez y la adolescencia.- 12. Fortalecer el Softball en el área rural y urbana mediante alternativas que incentiven su desarrollo.- 13. Contribuir con programas alternativos y asistencia técnicas, para potencializar el nivel del Softball.- 14. Proporcionar espacios de participación de toda la población, en condiciones de igualdad, con

acceso a todos los recursos y medios de la Asociación.- 15. Impulsar a nivel Nacional e internacional la capacidad de gestión para lograr mayor apoyo y beneficios de los organismos de cooperación, agencias de desarrollo y organismos multilaterales.- 16. Intercambiar experiencia con otros organismos que nos permitan fortalecer la capacidad de ejecución y engrandecimiento de la Asociación.- CAPITULO II- MIEMBROS DE LA ASOCIACION, FINANCIAMIENTO, OBLIGACIONES Y SANCIONES.- **Arto. 7. (Derechos y Deberes de los Miembros).**- La Asociación reconoce tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- 1)- Son Miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. 2)- Son Miembros Activos: podrán ser miembros de la Asociación: Los Miembros de las Directivas Municipales de softball, Ligas Municipales y Personas Naturales. a) De los Miembros de las Directivas Municipales de softball: Los Miembros de las Directivas Municipales de softball deberán tener Reconocimiento de la Asociación Regional de Softball de Bluefields, Ras. b) De las Ligas: para las Ligas de Softball deberán tener el debido Reconocimiento de la Asociación Municipal del Municipio al que pertenece la liga. c) De las Personas Naturales: Podrán ser miembros todas aquellas personas Naturales mayores de edad que sean ciudadanos Nicaragüenses o extranjeros con cedula de residencia legal en Nicaragua que cumplan con los requisitos de inscripción y acreditación contemplados en los presentes Estatutos.- d) todos aquellos atletas que voluntariamente hayan solicitado su ingreso como miembro a la Junta Directiva y sean aprobados por la Asamblea General, habiendo cumplido antes con los requisitos de Ingreso, posterior a la constitución de la Asociación e) no podrán ser miembros de la Asociación: las personas naturales o jurídicas que hayan sido suspendidas o sancionadas por algún organismo que se relacionen con las actividades inherentes a la Softball y tengan una conducta inapropiada en el aspecto deportivo, social, cultural o moral. Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas en los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación. y se requiere cumplir con los siguientes requisitos: Para ser miembro activo se requiere: a) Ser Nicaragüense, mayor de dieciocho años de edad, b) Ser presentado y avalado por la Comisión de Softball a la que pertenece, c) Presentar solicitud escrita, d) Aceptar fielmente este estatuto y reglamento interno; e) Pasar un periodo de prueba de meses, colaborando en las actividades de la Asociación y en base a la evaluación será definido su ingreso en una asamblea general.- f) identificarse con los fines y objetivos de la Asociación; g) estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; h) la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por los miembros de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva. 3).- Los miembros honorarios con rangos de oficial, Director o Presidente, serán nombrados por la Asamblea General premiando así meritos extraordinarios, relacionados con la Softball Nacional e internacional, cada uno de ellos tendrá derecho a voz pero no a voto en cualquier reunión. **Arto. 8. (De su Financiamiento)** La Asociación será financiada por las cuotas de membresía, ayuda gubernamental y no gubernamental, donaciones, subsidio e ingresos de asuntos operacionales como torneos, campeonatos, seminarios y otros. **Arto. 9. (De los Derechos, Obligaciones y pérdida de membresía de sus miembros).** **Derechos.** 1- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales a excepción de los representantes de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball, que para hacer uso de este derecho deberán cumplir con las siguientes disposiciones: a).- Estos estarán representados por un delegado o Representante

legal que nombrara la Junta directiva de cada Directiva Municipal de softball y cada una de las Ligas de softball y tendrá únicamente un (1) voto, independientemente que venga representando a uno o más miembros de la Asamblea General. 2- Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General. 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizara Torneos oficiales y participara en los mismos. 4- Participar u organizar Eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole, previa solicitud de autorización y del aval de la Junta Directiva de la Asociación. 5- Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva. 6.- Participar en Campeonatos, Departamentales y eventos deportivos oficiales que organice la Asociación. 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la Organización, Estatutos y Funciones de la Asociación. 8- Cuando se forme parte de una selección o de un representante Nacional, puede recibir ayuda para el pago de: prácticas, gastos de transporte, viáticos, compra de uniformes y equipos personal que ofrezca la Asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la Asociación. 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgados por Instituciones educacionales o rectores del deporte. 10- Llevar sobre su uniforme, respetando la reglamentación existente, marcas de fábricas, de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados de la Asociación, escuelas, gimnasios o Los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General. 12.- Exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos a los miembros de la Asociación. 13.- El único que tendrá derecho al doble voto será Presidente de la Asociación siempre que haya empate en las Asambleas Generales y reuniones de Junta Directiva este tomara la decisión con su voto. 14.- Para los miembros honorarios: asistirán a las asambleas generales con voz pero no con voto. **Arto 10. Obligaciones:** 1- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la Asociación. 2- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados, que se les confieren por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la Asociación. 3- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la Asociación. 4- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la Asociación, para poder organizar eventos oficiales o participar en ello, pagando sus cuotas como miembros asociados, así como las demás inscripciones que les corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva. 5- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos. 6- Presentar a la Junta Directiva un informe anual. 7- Cuando se trate de representaciones y comités, presentar la nómina de los directivos con sus direcciones, actividades principales y cuadros de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados. 8- Toda persona natural, afiliados a la Asociación deberán responder por los desperfectos, pérdida de material deportivo y equipo que se les hubiere proporcionado. 9.- deberá participar activamente a todas las reuniones que sea citado. 10.- no podrá ausentarse por más de dos sesiones. **Arto. 11- Sanciones y pérdida de membrecía.-** a) de las sanciones: Son infracciones los actos realizados por los asociados que quebrante lo preceptuado en el presente estatuto dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- 1.- Son infracciones graves: a) Actuar directa e indirectamente contra la existencia y la unidad de la asociación; b) atacar a la Asociación colocándose con un extraño y contra parte; c) Actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la asociación; d) Faltar a la lealtad de un cargo o delegación al que ha sido electo; e) observar conducta irresponsable

o verificar un acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación; 2.- Constituye falta leves, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. 3.- las infracciones graves se castigarán con la destitución del cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. 4.- La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las sanciones por falta leves, en el caso de expulsión, por faltas graves esta será aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. 5.- La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General Extraordinaria, con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presente con derechos a voz y voto.- 6.- El miembro que dejase de pagar las cuotas correspondientes a meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados.- 7.- La exclusión de la que habla el numeral anterior se dejará sin efecto cuando el asociado pague todas las cuotas debidas siempre que estas no exceden de un año, pues en este caso deberá presentar una nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso. b) de la pérdida de membrecía: 1) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; 2) Por decisión de la Asociación, en caso de violaciones a los Estatutos o incumplimiento de los acuerdos, resoluciones o disposiciones de los organismos de la Asociación; 3) Por involucrarse en actos delictivos que lo priven de sus derechos ciudadanos y violen las leyes del Código Civil vigente; 4) Por actividades contrarias a los fines y propósitos de la Asociación; 5) Por utilizar a la Asociación para fines personales o particulares o para actividades políticas; 6) Por delitos o faltas en cuyo proceso hubiera recaído auto de prisión o declaratoria de reo; 7) Por retiro voluntario; 8) Por muerte. 9) por expulsión de la Asamblea General. 10.- y por lo previsto en el inciso a) del artículo 11 de los presentes estatutos.- **CAPITULO III Arto. 12 (DE SUS ÓRGANOS).** Los órganos de la Asociación son: **La Asamblea General; y La Junta Directiva. Arto. 13. Asamblea General** : Es la máxima autoridad de la Asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformada de la siguiente manera: 1- Los miembros fundadores que comparecen en la presente escritura constitutiva y de estatutos de la asociación. 2.- La Junta Directiva con voz y voto. 3.- Todas las demás personas que sean aceptadas y acreditadas como miembros con voz y voto posterior a esta escritura constitutiva. 4- Los representantes o delegados con voz y voto de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball. Los representantes o delegados de las Ligas de softball, para tener derecho a voz y voto deberán de estar acreditados tanto por su Junta Directiva como por la Asociación y cada representante o delegado tendrá únicamente un (1) voto independientemente que venga representando a uno o mas miembros de la Asamblea General, a excepción del Presidente que tendrá doble voto siempre que haya empate y este tomara la decisión con su voto. **Arto. 14** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno del total de sus miembros acreditados y reconocidos por la Asociación. En caso de que no existiera quórum legal requerido para la celebración de la sesión en la fecha y hora señalada el Presidente convocará a una nueva sesión que se realizará una hora después con los miembros presentes. **Arto. 15.** Para que las resoluciones sean validas se requiere de: A) que los Representantes o delegados de los Miembros

de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball presenten al secretario o en su defecto al que el presidente delegue, su debida acreditación firmada y sellada por parte de su Junta Directiva y la acreditación también de la Asociación. B) la presidencia y la secretaría de la Asamblea General serán ejercida por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. C) La mayoría simple de los votos presentes es requerido para la aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria que ya están definidos en los presentes estatutos. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrán el voto de decisión. **Arto. 16. Son Atribuciones de la Asamblea General.** 1- Conocer y resolver sobre la modificación y reformas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por el 75% de los miembros de la Asamblea. 2- Elegir a los miembros de la Junta Directiva electos Por un período de 4 años dicha elección será por medio del voto secreto. 3- Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir a los sustitutos de acuerdo a los presentes Estatutos. 4- Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de la tesorería requiriendo de este último una auditoria, en caso sea necesario para la aprobación de esta auditoría deberá constar de el 75% de los votos favorables de los miembros de la Asociación. 5- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación para lo cual se requiere de al menos 75% de los votos de los miembros de la Asamblea 6) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a solicitud de la Junta Directiva. 7) aprobar o no la pérdida del carácter de miembro de la Asociación a petición de la Junta Directiva 8) aprobara el ingreso como miembro a los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball es, siempre que cumplan con el proceso de ingreso. 9) destituir a los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 17.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. **Arto. 18 Asamblea General Ordinaria:** Se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: 1.- para refrendar todo lo actuado por la Junta Directiva y demás miembros y acordar todo lo que se relacione con el desarrollo de la Softball. 2- Presentación del Plan de Trabajo anual y memoria de labores, presentación del informe 3- Presentación de Informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo período. 4- Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. 5- Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva por lo que aparte de dichos puntos, no podrán tratarse otros sin la previa aprobación de la Asamblea; y cada cuatro (4) años para elegir a la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria es firmada y autorizada por el Presidente a través del Secretario con al menos ocho días de anticipación, la cual será por escrito y/o por los medio de comunicación. **Arto. 19.- La Sesión de Asamblea General Extraordinaria.** Se celebrarán por convocatoria en un termino de ocho días de anticipación y serán por vía escrito y/o por los medios de comunicación y podrán hacerlo de la siguiente manera: 1- Por el Presidente de la Asociación 2.- Se podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación. 3.- También podrán convocar a una Asamblea extraordinaria el setenta y cinco (75%) de los miembros acreditados y reconocidos de la Asamblea General de la Asociación, Para ello: 1- Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión dentro de los ocho (08) días

siguientes a la fecha en que sea recibida la petición. Solo podrá ser tratado un solo punto de agenda que deberá expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno y sea aprobada por las tres cuartas partes de los miembros afiliados presentes. **Arto. 20. Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: 1- Un presidente; 2- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; 5.- Un Fiscal. 6.- Tres Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Ordinaria por un período de 4 años. **Arto. 21** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: 1- Ser nicaragüense, mayor de diecisiete años y ser residente en el país. 2- Pertenecer a una de las Directivas Municipales de softball y/o a una de las Ligas de softball o ser miembro de la Asociación. 3- Ser de notoria honradez y calidad moral. 4- Ser nominado por su Junta Directiva esto solo en caso de los Miembros de las Directivas Municipales de softball y las Ligas de softball y ser aprobado por la Junta Directiva de la Asociación. 5- Ser miembro de la Asociación. 6.- Estar presentes en las Asambleas en que se verifique la elección; 7.- Tener como mínimo dos años de ser miembro activo; 8.- Ser un líder dinámico con visión emprendedora; 9.- Tener reconocida solvencia moral ,10.- Contar con la aceptación del candidato, 11.- Procurar el engrandecimiento de la Asociación y su comunidad. **Arto. 22. Funciones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva es la encargada de promover las actividades de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Para el complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: 1- Planificar todas las actividades y campeonatos oficiales de Softball a nivel, departamental y las representaciones nacionales. 2- Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en estos Estatutos y otros que considere necesario. 3- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. 4 Nombrara a los Miembros de los comités 5- Someterá a votación de la Asamblea General la solicitud del ingreso o no de los nuevos miembros 6.- podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país.- Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General.- **Arto. 23** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose para hacer quórum de la presencia de la mitad mas uno de sus miembros para sesionar válidamente y en Sesión Extraordinaria, cuando lo estimen convenientes por lo menos tres miembros de la Junta Directiva y el quórum para estas sesiones será de la mitad mas uno de los miembros presentes para que las resoluciones sean validas. **Arto. 24. DEL PRESIDENTE:** EL Presidente de la Junta Directiva de la Asociación tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma con calidad de Apoderado Generalísimo. Autorizará todos los gastos que fueren necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actas de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el Secretario y todos los miembros de la Junta Directiva, por todos los documentos que se suscriban y con el Tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva cuando no puedan consultar con los demás miembros de la Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia. Puede resolverse pero deberá someter su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. Es el único Miembro que puede suscribir contratos legales en nombre de la Asociación, exceptuando cuando este otorgue el debido poder ante un Notario Público a otra persona que tendrá que ser miembro de la Asociación. **Arto. 25. DEL VICEPRESIDENTE:** Son atribuciones del vicepresidente

suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, el que será ratificado o no por la Asamblea General, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico, administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva, la sustitución se mantendrá hasta el final del período de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto. 26 DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la Asociación. que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a la sesiones de la junta directiva, anotando los acuerdos en el libro de acta respectivo. Deberá presentar informe de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o la reuniones de la Asociación. Debe convocar a las Reuniones de la Asamblea General, Refrendara con su firma las actas de las reuniones tanto de la Junta Directiva como las de la Asamblea General junto a la firma del Presidente **Arto. 27. DEL TESORERO:** Son atribuciones del Tesorero: Asistir al presidente En todos los asuntos que le sean designados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación. Y depositarlo en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso: llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces le sean requeridos por los miembros da la junta directiva. **Arto. 28.- DEL FISCAL:** a) Fiscalizar las actividades de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten en las actuaciones de los miembros y asociados; d) Cualquier otra función que les asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. **Arto.29.- DE LOS VOCALES:** Los Vocales desempeñara funciones en los Comité Organizadores de las competencias deportivas en todas las categorías y en Comisiones Especiales que le sean otorgadas por el Presidente, la Junta Directiva de la Asociación y la Asamblea General, y el que asigne el Presidente es el que sustituirá al secretario en ausencia temporal de este, las demás funciones que le encomiende le presidente. **Arto.30 DE LOS COMITÉS** Serán organismos auxiliares de la junta directiva y tendrán las siguientes atribuciones: a) apoyar en todas las gestiones que el encomiende la Junta Directiva. B) Establecerán una estrecha comunicación sobre las actividades encomendadas por la Junta Directiva. C) todas aquellas que le establezca la junta directiva según el evento a seguir. **CAPÍTULO IV DE LOS CAMPEONATOS. Arto. 31** La Asociación deberá organizar anualmente, en las diferentes categorías al menos las siguientes actividades: a) Campeonatos departamentales en las ramas masculinas y femeninas. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO. Arto. 32.-** El patrimonio de la Asociación estará compuesto: a).- por la cantidad de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), b).- también por los ingresos propios por inscripciones de membresía, y las cuotas de inscripción. c) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales. d) Las donaciones, nacionales como internacionales. **Arto. 33.-** El patrimonio de la Asociación estará bajo la responsabilidad de la junta directiva, y no podrá enajenar ni un bien o activo sin la aprobación de los miembros de la Asamblea General. **CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y**

**LIQUIDACIÓN. Arto.34.-** Son causas de disolución de la Asociación las siguientes: a) Por acuerdo tomando en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva; b) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo hasta que haya transcurrido meses, c) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; d) Por lo establecido en la ley de la materia.- **La disolución y liquidación** de la Asociación será acordada en la Asamblea General Extraordinaria y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora o si no pasaran a Arcas del estado a como lo establece la ley N° 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 35.-** La reforma total o parcial de los Estatutos requiere de una solicitud por escrito y firmada por al menos tres (3) miembros de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva expresando una exposición de motivos, y el borrador de dicha reforma, la que será discutida y aprobada o no en una Asamblea General ya sea de carácter Ordinaria ó Extraordinaria convocada para este único punto de agenda para la aprobación de se requiere de el voto favorables del setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros de la Asociación. **Arto 36.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Asamblea General o en su defecto por la junta directiva. **Arto. 37.-** Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación y publicación en La Gaceta Diario Oficial. Una vez discutido los puntos antes expuestos, se aprueba por unanimidad de votos la Constitución de la **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBALL DE BLUEFIELDS”, (ASODESOFT-BLUEFIELDS).**- No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. A las once y veinte minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil Once. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto y de las cláusulas generales que aseguran la validez de las especies que contienen y envuelven Renuncias y Estipulaciones Implícitas y Explícitas y las que en concreto se han hecho. Leí íntegramente a los comparecientes el presente instrumento público, quienes encontrándola conforme, aprueban, ratifican junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible RODNEY SOLOMON BENARD, (f) ilegible ERIKA YOLANDA CERDA THOMAS, (f) ilegible ORA CATALINA JACKSON ROBINSON, (f) ilegible MELVIN JOAQUIN CRUZ DIAZ, (f) ilegible MURTLER GRACE HEBBERT MOSES, (f) ilegible LIDIA HENRIETA HODGSON, (f) ilegible CARMELA ISABEL BAPTIS CRIMINS, (f) ilegible MARILEN YASKARY POWELL SOTELO, (F ILEGIBLE) Notario PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio numero doscientos setenta y dos al reverso del folio número doscientos setenta y nueve, de este mi protocolo número dieciséis que llevo durante el Corriente año, a solicitud de la señora: ORA CATALINA JACKSON ROBINSON, libro este primer testimonio compuesto de ocho hojas útiles de papel sellado de ley, la cual rubrico firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil once. (F) **AARÓN BENAVIDES SÁNCHEZ,** ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 3336 – M. 305870 – Valor C\$ 19,625.00

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre comercial:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a realizar por cuenta propia o de terceros, una o más de las siguientes actividades: a) comprar y vender, importar y exportar hidrocarburos y en especial, petróleo crudo y sus derivados; b) refinar y comercializar hidrocarburos y en especial, petróleo crudo y sus derivados; c) tratar, industrializar y transformar hidrocarburos y en especial, los derivados del petróleo crudo; d) prestar servicio de transporte y almacenamiento de hidrocarburos y especial, petróleo crudo y sus derivados; e) concurrir a la constitución de una sociedad que tenga por objeto realizar de forma directa o en asociación con tercero, fuera del territorio nacional, las actividades de exploración, explotación o beneficio de yacimientos de hidrocarburos pudiendo celebrar todos los actos y contratos y desarrollar las actividades comerciales e industriales que serán necesarias para el logro de esos objetivos. La referida sociedad pueda asimismo(i) realizar actividades de exploración, explotación o beneficios de yacimientos que contengan hidrocarburos dentro del territorio nacional; (ii) participar a través de sociedades en actividades relacionadas con la energía geotérmica, pudiendo, para estos efectos, formular solicitudes de concesión, participar en licitaciones, prestar toda clase de servicios a los concesionarios para la ejecución de las labores de exploración y explotación de energía geotérmica y en general, desarrollar todas las actividades industriales y comerciales que tengan relación con la exploración y la explotación de esa energía; tales sociedades podrán también tener por objeto el aprovechamiento de las aguas subterráneas alumbradas en las labores de exploración y explotación geotérmica; y(iii) celebrar todos los actos y contratos y realizar todas las actividades que sean necesarias para desarrollar las descritas en los numerales (i) y (ii) precedentes; f) recepcionar y almacenar hidrocarburos en especial, petróleo y sus derivados; g) comprar, vender, dar y tomar arrendamiento o a otro título que conceda el uso o goce de ellos, depósitos e instalaciones para recepción o almacenamientos de los productos señalados en la noche anterior y constituir, instalar, explotar, operar, administrar y mantener las mismas instalaciones; h) prestar otros servicios conexos con la recepción, almacenamiento y tratamiento de hidrocarburos, como por ejemplo, análisis de productos, modificación de sus especificaciones técnicas y en general, prestar servicios de asesoría en las actividades indicadas en las letras anteriores; i) construir, instalar, explotar, operar, administrar y mantener oleoductos y gasoductos y otorgar servicios de transporte de combustibles, líquidos o gaseosos, por cuenta propia o de terceros; j) construir, instalar, explotar, operar, administrar y mantener terminales, terrestres y marítimos, de combustibles líquidos o gaseosos y k) las demás actividades específicas complementarias o conexas, que conduzcan a la consecución de los fines anteriores. El desarrollo de tecnología de

los metales y de la mecánica, así como su extracción, purificación y posterior utilización; todo lo relacionado con la metalúrgica del hierro, del aluminio y cobre; todo tipo de maquinarias y herramientas. La explotación de minerales, yacimientos y minas bajo tierra, así como su explotación a cielo abierto; la explotación y elaboración de gas natural y carbono y los procesos de extracción, procesamiento, lavado, pirolisis, carbonización, gasificación, y desulfuración. El desarrollo de la tecnología de la química, industria química inorgánica pesada, industria química orgánica pesada y la industria química ligera, inversiones en estaciones de servicio, gasolineras, tienda de conveniencia, establecimientos comerciales, distribuidoras de todo tipo, y cualquier tipo de negocio comercial. Además podrá realizar las siguientes actividades comercio: importación, exportación, representación, Comisión, cesión, mandato, consignación u otra. Aportes de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse. Toda clase de créditos, garantizado con los de los medio previsto por la ley, o sin garantía; participación en la compra-venta de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros. Asimismo en la constitución, transferencia, cesión parcial o total de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real y garantía; formar, administrar, regentar carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos y valores en general. Para la realización del objeto social podrá realizar toda clase de actos jurídicos mercantiles, operaciones y contratos previstos por la ley o no contrario a ella, sin restricción de clase alguna, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza mercantil, civil, penal, administrativa, fiscal, judicial, o de cualquier otra que se relacione con el objeto perseguido, y en general, realizar por medio de sus representantes legales o convencionales cuanto más actos y gestiones sean pertinentes a su fin. En general, a todo acto de comercio, servicio, financiamiento e industria permitido por la ley.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de marzo, del año dos mil diez

Presentada el veintidós de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004203. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004204. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA

PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004205. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004206. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004207. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA

PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004208. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 7

Maquinas y maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004209. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 8

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004210. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, Cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004211. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004212. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004213. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004214. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 13

Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004215. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004216. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 15

Instrumentos musicales.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004217. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004218. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 17

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004219. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004220. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004221. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidas en otras clases.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004222. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004223. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
 HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 22

Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004224. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
 HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 23

Hilos para uso textil.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004225. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
 HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 24

Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama y de mesa.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004226. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
 HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004227. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
 HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 26

Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004228. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
 HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 27

Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004229. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004230. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004231. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004232. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004233. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004234. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

-----  
HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004235. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; artículos para fumadores; cerillas.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004236. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004237. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 36

Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004238. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004239. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004240. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE**

**PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004241. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 40

Tratamiento de materiales.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004242. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004243. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004244. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004245. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004246. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

HIPOLITO OMAR CORTES RUIZ, Apoderado (a) de NICA PETROL, SOCIEDAD ANONIMA. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

**PETROCARIBE****PETROCARIBE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270503

Para proteger:

Clase: 45

Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales.

Presentada el veintidos de noviembre, del año dos mil once. Expediente No 2011-004247. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

**MINISTERIO DE SALUD**

Reg. 3943 - M. 37476 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACION**  
**“Compra de Material de Reposición Periódica”**  
**LP-22-03-2012**

El Ministerio de Salud (MINSA) según Resolución Ministerial N° **185-2012**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “Compra de Material de Reposición Periódica”.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

Teléfonos: 22894300 – 22895223

Correo electrónico: [adquisiciones@minsa.gob.ni](mailto:adquisiciones@minsa.gob.ni)

Además pueden dirigirse a los portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

Presentación de Ofertas: viernes, 13 de abril del 2012, de 9:00 a 10:40 AM

Apertura de Ofertas: viernes, 13 de abril del 2012, a las 10:45 AM

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua. 8 de marzo de 2012.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 3173 - M 30095-A - Valor C\$190.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 027-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **MARCOS SERAPIO PEREZ LOPEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 281-100165-0000M, a través de su apoderado especial señor Francisco Ernesto Oviedo Rojas, con cedula de identidad ciudadana número 084-010162-0001J, acreditado con escritura pública número uno (1) poder especial para tramites, otorgada en la ciudad de Managua a las seis y veinte minutos de la tarde del once de enero del año dos mil once, ante la notario público Eugenia Margarita Juárez, presentó ante la División de Asesoría Legal, de este Ministerio solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado, en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dos, registrado bajo el número 174, página 87, I tomo: VII del Libro respectivo en Managua, el veinte de mayo del año dos mil dos; Acuerdo Ministerial No. 243-2005 del Ministerio de Educación, con fecha diez de octubre del año dos mil cinco, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que inicio el diez de octubre del año dos mil cinco y finalizó el nueve de octubre del año dos mil diez; Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil once.

Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-6978** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), con fecha veintiséis de enero del año dos mil once, minuta de depósito del Banco de la Producción, número 73237087, del veinticuatro de enero del año dos mil once.

##### II

Que en su calidad de afiliado activo del colegio del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, se encuentra inscrito bajo el número perpetuo **1654** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el diecinueve de enero del año dos mil once, por el Licenciado Juan de Dios Loaisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

#### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y por cumplidos los Requisitos de Ley por el Licenciado **MARCOS SERAPIO PEREZ LOPEZ**;

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARCOS SERAPIO PEREZ LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de enero del año dos mil once y finalizará el veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **MARCOS SERAPIO PEREZ LOPEZ** deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

Reg. 3172 - M 30119-A Valor C\$190.00

#### Acuerdo C.P.A. No. 212-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Licenciado **RAÚL SALVADOR SANCHEZ BLANDON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número 043-251266-0000W, presentó ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 0160-2004 emitido por el Ministerio de Educación,

a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el cuatro de octubre del año dos mil nueve; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7162** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **974** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **RAÚL SALVADOR SANCHEZ BLANDON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el cinco de agosto del año dos mil once y finalizará el cuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes agosto del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
Reg. 3799 - M. 33339-A Valor C\$190.00

**Acuerdo C.P.A. No. 243-2011**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

### CONSIDERANDO

#### I

Que la Licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **084-300159-0005S**, presentó ante esta División, solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciada en

Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho, registrado con el No. 46, página: 23; Tomo: V del Libro de Respectivo; Acuerdo Ministerial No. **238-2006** emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el quince de junio del año dos mil once; Garantía Fiscal de Contador Público **GDC-7197** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los siete días del mes de septiembre del dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

## II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1171** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido la solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar a la licenciada **SILDA PASTORA DUARTE GOMEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el doce de septiembre del año dos mil once y finalizará el once de septiembre del año dos mil dieciséis.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

-----  
**INSTITUTO NICARAGÜENSE  
DE FOMENTO COOPERATIVO**  
-----

Reg. 3264

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 025, se encuentra la Resolución N° 19-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 19-2012. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil doce, las doce y treinta minutos de la tarde. En fecha catorce de octubre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA XOCHILT ACALT TROILO # 1, R.L., (COOPXAT #1, R.L.)**, Con domicilio social en el municipio de León, departamento de León. Se constituye a las una y treinta y tres de la tarde, del veintiuno de abril del año dos mil once. Inicia con treinta

y seis (36) asociados, veinte (20) hombres y dieciséis (16) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,600.00 (tres mil seiscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,600.00 (tres mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA XOCHILT ACALT TROILO # 1, R.L., (COOPXAT #1, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JULIO BALTAZAR LUNA DUARTE; Vicepresidente (a): FELIPE RAMON FLORES TELLEZ; Secretario (a): FRANCISCO DECENA MENDOZA; Tesorero (a): PILAR ABAUZA BALDIZON; Vocal: JULIO CESAR PEREZ BALDONADO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3265

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 026, se encuentra la Resolución N° 20-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 20-2012. Managua, veinticinco de enero del año dos mil doce, las siete y treinta minutos de la mañana. En fecha doce de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL TRABAJADORES UNIDOS DE LA PARMALAT, R.L.**, con domicilio social en el municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana, del cuatro de diciembre del año dos mil once. Inicia con sesenta (60) asociados, cincuenta y ocho (58) hombres y dos (2) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 15,000.00 (quince mil córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTIFUNCIONAL TRABAJADORES UNIDOS DE LA PARMALAT, R.L.**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): DENIS HERRERA OCHOA; Vicepresidente (a): FABIO JOSE LEZAMA; Secretario (a): JOSE ARMANDO LEIVA MAIRENA; Tesorero (a): MARIA ISABEL MONTOYA LOPEZ; Vocal: ROBERTO URIEL BERMUDEZ GARCIA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco** Directora Registro Nacional de Cooperativas

-----  
Reg. 3266

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 027, se encuentra la Resolución N° 21-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 21-2012. Managua, veinticinco de enero del año dos mil doce, las ocho de la mañana. En fecha cinco de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS DELICIAS, R.L., (COOPMUDEL, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua. Se constituye a las nueve y treinta minutos de la mañana, del once de diciembre del año dos mil once. Inicia con veinte (20) asociados, trece (13) hombres y siete (7) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL LAS DELICIAS, R.L., (COOPMUDEL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): NIDIA AZUCENA CASTAÑO VASQUEZ; Vicepresidente (a): CAMILO ERNESTO GODINEZ TREMINIO; Secretario (a): MARIA ALBINA CONDE VAZQUEZ; Tesorero (a): NORMA DEL SOCORRO TREMINIO DAVILA; Vocal: RICARDO CORONADO GODINEZ AVENDAÑO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco** Directora, Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3267

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 028, se encuentra la Resolución N° 22-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 22-2012. Managua, veintiséis de enero del año dos mil doce, las ocho y treinta y un minutos de la mañana. En fecha veintiún de diciembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GETSEMANI, R.L., (CAPGET, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Cárdenas, departamento de Rivas. Se constituye a las ocho de la mañana, del dos de diciembre del año dos mil once. Inicia con quince (15) asociadas, cero (0) hombres y quince (15) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,500.00 (un mil quinientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION GETSEMANI, R.L., (CAPGET, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): MARTHA ADILIA GOMEZ ACOSTA; Vicepresidente (a): RUTH DAMARIS ALVAREZ MARTINEZ; Secretario (a): LAURA ELENA JIMENEZ ACOSTA; Tesorero (a): SANDRA DEL CARMEN VALLE BONILLA; Vocal: NORA ALICIA GOMEZ ACOSTA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados,

archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3268

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 029, se encuentra la Resolución N° 23-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 23-2012. Managua, veintiséis de enero del año dos mil doce, las nueve y cuarenta minutos de la mañana. En fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES LUCHADORAS DE MIRAFLOR, R.L., (COOPMULUM, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Estelí, departamento de Estelí. Se constituye a las diez y treinta minutos de la mañana, del dos de diciembre del año dos mil once. Inicia con cuarenta y un (41) asociadas, cero (0) hombres y cuarenta y un (41) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 13,940.00 (trece mil novecientos cuarenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,485.00 (tres mil cuatrocientos ochenta y cinco córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL MUJERES LUCHADORAS DE MIRAFLOR, R.L., (COOPMULUM, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): ELIMAR GOMEZ GALEANO; Vicepresidente (a): TERESA DE FATIMA GALEANO GALEANO; Secretario (a): NELLY ANABEL PINEDA PINELL; Tesorero (a): LUZ MARINA CASTELLON TALAVERA; Vocal: ROSIBEL GALEANO. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3269

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: CERTIFICA Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 030, se encuentra la Resolución N° 24-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 24-2012. Managua, veintiséis de enero del año dos mil doce, las diez y cincuenta minutos de la mañana. En fecha diez de diciembre del año dos mil diez, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA MARITIMA ARRECIFE DE SAN JUAN DEL SUR, R.L., (COPPMARS, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de San Juan del Sur, departamento de Rivas. Se constituye a las diez de la mañana, del veintiséis del año dos mil diez. Inicia con veinte (20) asociados, quince (15) hombres y cinco (5) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas netos) y un capital

pagado de C\$ 750.00 (setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA MARITIMA ARRECIFE DE SAN JUAN DEL SUR, R.L., (COPPMARS, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): **DAVID MORA DELGADO**; Vicepresidente (a): FERMIN ESTRADA ROJAS; Secretario (a): ENRIQUE MARTIN COREA; Tesorero (a): JUAN FRANCISCO HERRERA LOPEZ; Vocal: ERIKA DOLORES MARTINEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3270

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 031, se encuentra la Resolución N° 25-2012, que integra y literalmente dice: Resolución N° 25-2012. Managua, veintiséis de enero del año dos mil doce, las doce y treinta y cinco minutos de la tarde. En fecha seis de enero del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TEXTIL, VESTUARIOS FUENTE DE EMPLEO, R.L., (COTESFE, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua. Se constituye a las una de la tarde, del veintisiete de noviembre del año dos mil once. Inicia con diez (10) asociados, un (1) hombre y nueve (9) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,250.00 (un mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TEXTIL, VESTUARIOS FUENTE DE EMPLEO, R.L., (COTESFE, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): LUIS CENTENO ALVAREZ; Vicepresidente (a): CELIA MASIS CASTILLO; Secretario (a): ISADRA MATIAS URROZ OJEDA; Tesorero (a): LILLIAM AUXILIADORA ARGUELLO MASIS; Vocal: MAGDA VICTORIA GONZALEZ RODRIGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3271

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 032, se encuentra la Resolución

Nº 26-2012, que integra y literalmente dice: Resolución Nº 26-2012. Managua, veintiséis de enero del año dos mil doce, las dos y cincuenta y tres minutos de la tarde. En fecha veintitrés de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DEL BLUFF, FORJADORES DEL FUTURO, R.L., (COOPASEMUFORFU, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur. Se constituye a las dos de la tarde, del doce de agosto del año dos mil once. Inicia con treinta y ocho (38) asociados, dieciocho (18) hombre y veinte (20) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 3,800.00 (tres mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 3,010.00 (tres mil diez córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES DEL BLUFF, FORJADORES DEL FUTURO, R.L., (COOPASEMUFORFU, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JOHNNY LEONARDO SUAREZ CASTILLO; Vicepresidente (a): KAREN CLARISCETT OBANDO LIRA; Secretario (a): GLORIA INEZ ALTAMIRANO PALMA; Tesorero (a): MARIA TERESA MARCELINO MERCADO; Vocal: MARK LINTON PADILLA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3272

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 033, se encuentra la Resolución Nº 27-2012, que integra y literalmente dice: Resolución Nº 27-2012. Managua, veintiséis de enero del año dos mil doce, las tres y once minutos de la tarde. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES WILLIAM RAMIREZ, R.L., (COSERMUWIL, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las dos de la tarde, del trece de noviembre del año dos mil once. Inicia con treinta y cuatro (34) asociados, veintiún (21) hombre y trece (13) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 8,500.00 (ocho mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 5,600.00 (cinco mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES WILLIAM RAMIREZ, R.L., (COSERMUWIL, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): JUAN CANTILLANO AMADOR; Vicepresidente (a): MARIBEL CUADRA BLANDON; Secretario (a): FRECIA CAROLINA GONZALEZ MENDOZA; Tesorero (a): LEANDINA DOWNS MEDINA; Vocal: PEDRO JOSE POLANCO SEVILLA. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las

copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

-----  
Reg. 3273

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 034, se encuentra la Resolución Nº 28-2012, que integra y literalmente dice: Resolución Nº 28-2012. Managua, veintisiete de enero del año dos mil doce, las diez y quince minutos de la mañana. En fecha veintitrés de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARIDAD PRIMERO DE SEPTIEMBRE, R.L., (COOPASEMSOLPRI, R.L.)**, con domicilio social en el municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte. Se constituye a las ocho de la mañana, del veintitrés de noviembre del año dos mil once. Inicia con quince (15) asociados, once (11) hombres y cuatro (4) mujeres, con un capital social suscrito de C\$ 1,200.00 (un mil doscientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$ 1,200.00 (un mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley 499 (Ley General de Cooperativas) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL Y SERVICIOS MULTIPLES SOLIDARIDAD PRIMERO DE SEPTIEMBRE, R.L., (COOPASEMSOLPRI, R.L.)**, con el siguiente Consejo de Administración provisional: Presidente (a): SILVIO CHAMORRO MARTINEZ; Vicepresidente (a): GLORIA THOMPSON ZAMORA; Secretario (a): ALEJANDRO MIJAIL CHAMORRO FRANCO; Tesorero (a): LUIS ANTONIO CHAMORRO MARTINEZ; Vocal: MARTHA SOFIA ACEVEDO THOMPSON. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce. (F) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

---

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

---

Reg. 3945 - M. 37448 - Valor C\$ 95.00

#### LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2012

#### “CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Pública No. 01-2012 según Resolución Administrativa No.07-2012, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), a presentar ofertas selladas y firmadas

para la Licitación Pública “CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA”, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de 8:30 a.m. a las 3:30 p.m., el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 8 de Marzo y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a más tardar a las 9:50 a.m. del día 9 de Abril de 2012, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 6 de Marzo de 2012.

(f) **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

---



---

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

---



---

Reg. 3944 - M. 37383 - Valor C\$ 285.00

**INVITACION**

El **Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR**, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la “**REMODELACION DE BATERIA SANITARIA No.2 EN EL CENTRO TURISTICO EL TRAPICHE**”, que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día jueves 08 de Marzo del 2012 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 06 de Marzo de 2012.

(f) **Karla Herrera Juarez**, Presidente del Comité de Licitación. Responsable Oficina de Adquisición.

-----  
**INVITACION**

El **Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR**, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la “**CONSTRUCCION DE ANDENES CENTRALES, PRIMERA ETAPA EN EL CENTRO TURISTICO LA BOQUITA**”, que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día jueves 08 de marzo del 2012 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 06 de marzo de 2012.

(f) **Karla Herrera Juarez**, Presidente del Comité de Licitación. Responsable Oficina de Adquisición.

-----  
**INVITACION**

El **Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR**, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la “**SUMINISTRO E INSTALACION DE UNA BOMBA SUMERGIBLE PARA LA ESTACION DE BOMBEO EN EL CENTRO TURISTICO POCHOMIL**”, que pueden visitar el portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y bajar el PBC a partir del día jueves 08 de marzo del 2012 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 06 de marzo de 2012.

(f) **Karla Herrera Juarez**, Presidente del Comité de Licitación. Responsable Oficina de Adquisición.

-----  
Reg. 3090 - M. 29845-A - Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**  
**No. 062-306-JIT/2011**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: “ACTA N° OCHO (8). En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del veinte de diciembre del año dos mil once, reunidos los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales, Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Miguel Romero Portela, Representa a CANATUR. 3. Leonardo Torres, Representa a CANTUR. 4. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 5. Jorge Sánchez, Representa a AMUNIC. 6. Donald Porras, Representa a CANIMET. 7. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 8. Nasser Silwany, Representa a la Comisión de Turismo de La Asamblea Nacional. 9. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los funcionarios Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, y Omar Oporta Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para aclarar las dudas de los miembros de la Junta con respecto a los proyectos. La Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, verificó el quórum y declara abierta la sesión.

Partes inconducentes...

El Secretario procedió a presentar los proyectos conforme los dictámenes de las Direcciones de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) y la Junta, en el uso de sus facultades, acordó:

Partes inconducentes...

2. Proyecto nuevo Restaurante Subway carretera norte.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO III. Aprobar el proyecto denominado RESTAURANTE SUBWAY CARRETERA NORTE, propiedad del Sr. ARTURO ANTONIO ARANA POVEDA, el que se ubicará en el kilómetro 8.2 de la carretera norte, donde fue la Rocargo, en la ciudad de Managua. El monto de la inversión es de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 102,540.95) de los que solamente la suma de VEINTICINCO MIL VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$ 25,022.50) pueden ser objeto de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consistirá en la remodelación de un inmueble arrendado a la firma ONIX, S. A., con un área de 84 m<sup>2</sup>, y equiparlo para un restaurante de comida rápida que operará bajo la franquicia Subway International, H. V.; contará con área de mesas, de despacho y caja, área de cocina, y ofertará sándwiches, ensaladas, pan horneado, vegetales, carnes frías, salsas, condimentos, entre otros. Creará 6 empleos temporales durante la ejecución del proyecto y 7 permanentes al entrar en operaciones.

Se clasifica en la actividad Turística comprendida en el art. 4 numeral 4.6. Actividad Turística en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones. Deberá cumplir con los requisitos del respectivo Reglamento. Se le otorgan los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numerales 5.6.1., 5.6.2. y 5.6.4., del art. 5° de la Ley No. 306, de los que gozará en el proceso de ejecución del proyecto y una vez declarado en operaciones, según sea el caso. Se excluyen del plan de inversión los bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto 89-99, Reglamento a la Ley N° 306. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

Se le otorga un plazo de tres (3) meses para que ejecute el proyecto plazo que se contará a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

Para gozar de los beneficios e incentivos, la firma solicitante deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) sobre el monto total de la inversión, conforme el inc. 6° del art. 20 Ley N° 306 y suscribir el respectivo Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por la firma solicitante.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas

de esta Junta. Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones. No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léida que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales. Miguel Romero Portela. Leonardo Torres. Mario Rivas Reyes. Jorge Sánchez. Donald Porras. Uriel Figueroa. Nasser Silwany. Eduardo Sandino”.

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

-----  
Reg. 3091 - M. 29701 - Valor C\$ 285.00

**CERTIFICACIÓN**  
**No. 002-306-JIT/2012**

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: “ACTA N° UNO (1). En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día veinticinco de enero del año dos mil doce, reunidos los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Miguel Romero Portela. Representa a CANATUR. 3. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. 4. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 5. Jorge Sánchez. Representa a AMUNIC. 6. Armando Hodgson. Representa a la DGI. 7. Uriel Figueroa. Representa al MHCP. 8. Pedro J. Chamorro B. Representa a la Comisión de Turismo de La Asamblea Nacional. 9. Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 10. Eduardo Sandino. Secretario. Están presentes los funcionarios del INTUR Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y Omar Oporta Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para aclarar las dudas de los miembros de la Junta con respecto a los proyectos. También está presente el miembro suplente por AMUNIC Lic. Gioconda Lezama. La Cra. Elvia Estrada, delegada por el Presidente Ejecutivo del INTUR para presidir la Junta, verificó el quórum y declara abierta la sesión. Presentó al nuevo representante de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional.

Partes inconducentes...

2. Declaración en operaciones del hotel Holiday Inn & Convention Center Managua.

Partes inconducentes...

Aprobado por unanimidad.

ACUERDO II. Declarar en operaciones el proyecto HOLIDAY INN & CONVENTION CENTER MANAGUA, propiedad de la firma CORPORACIÓN DE INVERSIONES TURÍSTICAS, SOCIEDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA (CITSA), representada por el señor José

Enrique Solórzano Pérez Alonso, Apoderado General de Administración. El proyecto consistió en renovar y ampliar las instalaciones existentes, en base a lo dispuesto en el numeral 5.1.6. del art. 5 de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Está situado de la Rotonda El Periodista 200 metros al este, sobre la Pista Juan Pablo II, en la ciudad de Managua. La declaración en operaciones surtirá sus efectos a partir del día veinticinco de diciembre del año dos mil once (25/12/2011) por lo que le plazo de los diez (10) años para gozar de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, finalizará el veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno (24/12/2021).

La inversión ejecutada es de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 3, 869,002.35) y gozará de los siguientes beneficios e incentivos contemplados en el art. 5 de la Ley N° 306:

5.1.2 Exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la compra local de enseres, muebles, equipos, naves, vehículos automotores de doce (12) pasajeros o más, de carga, que sean declarados por el INTUR necesarios para establecer y operar la actividad turística, y en la compra de equipos que contribuyan al ahorro de agua y energía, y de aquellos necesarios para la seguridad del proyecto, por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que dicha empresa ha entrado en operación.

Conforme al art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas: “Las mercaderías consideradas suntuarias y especificadas en el Anexo para el pago del ISC de la Ley No. 528, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del 2005 no podrán ser importadas o internadas libres de tributo, salvo para los casos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, y 28 del artículo anterior. No obstante la salvedad estipulada en el párrafo anterior, en ningún caso se exonerarán de tributos los siguientes bienes suntuarios: bebidas alcohólicas, productos que contengan tabaco, joyerías, perfumes y aguas de tocador, productos de cosmética, yates y demás barcos y embarcaciones de recreo y deporte, y naves y aeronaves, todos de uso particular, conforme las posiciones arancelarias que se establecen en el Anexo correspondiente de la presente Ley. Para los vehículos considerados no suntuarios exentos del Impuesto Selectivo de Consumo, el techo máximo para su exoneración es de US\$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

5.1.3. Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (IBI) por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que el INTUR declara que la actividad turística ha entrado en operación. Esta exoneración cubrirá únicamente los bienes inmuebles propiedad de la empresa, utilizados exclusivamente en la actividad turística.

5.1.5. Exoneración parcial del noventa por ciento (90%) del Impuesto Sobre la Renta (IR), por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha en que el INTUR declare que dicha empresa ha entrado en operación, por encontrarse en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VI - HC 02 Ticuantepe / Carretera Masaya / L. Tiscapa.

Para tramitar exoneraciones la firma inversionista deberá presentar las solvencias fiscal y municipal correspondientes requisito sin el cual, no podrán hacer efectivos los beneficios e incentivos que se le otorgan a partir de la fecha de su declaración en operaciones, así mismo, deberá presentar en la Dirección de Asuntos Jurídicos copia del Título Licencia correspondiente al año 2012.

Devuélvase la fianza de cumplimiento.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas de esta Junta.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. (F) Elvia Estrada Rosales; Miguel Romero Portela; Leonardo Torres; Mario Rivas Reyes; Jorge Sánchez; Armando Hodgson; Uriel Figueroa; Pedro J. Chamorro B.; Wilfredo Altamirano; Eduardo Sandino”

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil doce. (f) **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

#### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2768- M. 27208-A- Valor C\$ 190.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 24

Adjudicación de Licitación Selectiva No: 01-DGI-2011 “Adquisición de Servicio de Traslado de valores”

El **Director General de Ingresos**, conforme su nombramiento en Acuerdo Presidencial N° 92-2011, vigente a partir del día nueve de Abril del año dos mil once, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley N° 290; la Ley N° 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos” y su Reglamento. Y la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley N° 737.

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité designado para la Licitación Selectiva, constituido mediante Resolución N° 08 “Adquisición de Servicio de Traslado de Valores” conforme el Arto. 27 literal b), Arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 34 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva N° 01-DGI-2011 “Adquisición de Servicio de Traslado de Valores”, Informe que fue recibido por esta Autoridad; el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que se respetó el proceso establecido para este tipo de Licitación tanto técnica, como de tiempo, invitando a oferentes por los medios

previstos en la legislación vigente para estos procedimientos, siendo de importancia para esta Institución la contratación de bienes en proceso de adquisición que puedan significar la garantía del traslado de las recaudaciones diarias de la Administración Tributaria, por lo que se ratifican las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación nombrado en este proceso, ya que se considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a las Especificaciones Técnicas requeridas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos para la contratación de "Adquisición de Servicios de Traslado de Valores".

### III

Que de conformidad con el Arto. 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Sector Público, esta Autoridad debe adjudicar la Contratación en referencia, mediante Resolución motivada después de analizar las recomendaciones del Comité designado para la adquisición de Servicio de Traslado de Valores, por lo que:

#### ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones del Comité designado para la "Adquisición de Servicio de Traslado de Valores", a la Empresa de Seguridad y Vigilancia El Halcón, quien presentó su licitación hasta por un monto de C\$ 1, 207, 890.24 (Un Millón Doscientos Siete Mil Ochocientos Noventa Córdoba con 24/100), que cumple con todas las características requeridas y se elimina la cotización presentada por la Empresa de Seguridad Global, por un monto de C\$ 948,821.76 (Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Veintiún Córdoba con 76/100), quien no cumple con las características requeridas para este servicio.

b) Se adjudica la Licitación Selectiva N°01-DGI-2011 "Adquisición de Servicio de Traslado de Valores", al oferente SEGURIDAD Y VIGILANCIA EL HALCON hasta por la suma de C\$ 1, 207, 890.24 (Un Millón Doscientos Siete Mil Ochocientos Noventa Córdoba con 24/100)

c) El Lic. Manuel Salvador Díaz, Director Administrativo Financiero, comparecerá ante Notario Público para que en nombre y representación de esta entidad firme el Contrato correspondiente, en donde se establecerán como anexo todas las características y exigencia presentadas en los términos de referencia.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once. (F) **MARTIN RIVAS RUIZ**, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

#### CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. 3029 - M: 32436 - Valor C\$ 380.00

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE- 01-01-2012

General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91); y el Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 50-2005) y la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-ABC-039-12-2011, para la **Licitación Selectiva No. 03-2011 "REPARACIÓN Y MEJORAS EN CUBIERTA DE TECHO LOTE No.1, PILM"**, Conforme el Arto. 48 y Arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento, emitió las Recomendaciones de dicha Licitación, en informe con fecha 19 Enero del 2011 y que fue recibido por esta Autoridad en fecha 20 Enero del 2011 el que ha sido estudiado y analizado.

##### II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación, y que por considerar que esta se ajusta a los requisitos de contratación del servicio la adopta en todo su alcance.

##### III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar el Proyecto en referencia, mediante Resolución motivada a partir de las Recomendaciones recibidas del Comité de Evaluación, por lo que:

#### RESUELVE:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la de **Licitación Selectiva No. 03-2011 "REPARACIÓN Y MEJORAS EN CUBIERTA DE TECHO LOTE No.1, PILM"**, de conformidad a la recomendación contenida en el informe de Evaluación del Comité.

b) Se adjudica el Proyecto de la **Licitación Selectiva No. 03-2011 "REPARACIÓN Y MEJORAS EN CUBIERTA DE TECHO LOTE No.1, PILM"**, al Oferente César Alfaro Castillo, hasta por la suma de C\$790,120.18 (SETECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTE CÓRDOBAS CON 18/100).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, por el mismo medio empleado para la Convocatoria del Proyecto.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Enero del año dos mil doce. **General Álvaro Baltodano C.**, Secretario Ejecutivo.

#### RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE- ABC-04-01-2012

General Álvaro Antonio Baltodano Cantarero, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confiere Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 46-91); y el Reglamento del Decreto de Zonas Francas Industriales de Exportación (Decreto 50-2005) y la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

#### CONSIDERANDO:

##### I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución No. SE-ABC-040-12-2011, para la **Licitación Selectiva No. 04-2011 "REPARACIÓN Y MEJORAS EN CUBIERTA DE TECHO LOTE No.2, PILM"**, Conforme el Arto. 48 y Arto. 56 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su

Reglamento, emitió las Recomendaciones de dicha Licitación, en informe con fecha 19 Enero del 2011 y que fue recibido por esta Autoridad en fecha 20 Enero del 2011 el que ha sido estudiado y analizado.

## II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación, y que por considerar que esta se ajusta a los requisitos de contratación del servicio la adopta en todo su alcance.

## III

Que de conformidad al Arto. 48 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar el Proyecto en referencia, mediante Resolución motivada a partir de las Recomendaciones recibidas del Comité de Evaluación, por lo que:

### RESUELVE:

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondiente a la de **Licitación Selectiva No. 04-2011 "REPARACIÓN Y MEJORAS EN CUBIERTA DE TECHOLOTE No.2, PILM"**, de conformidad a la recomendación contenida en el informe de Evaluación del Comité.

b) Se adjudica el Proyecto de la **Licitación Selectiva No. 04-2011 "REPARACIÓN Y MEJORAS EN CUBIERTA DE TECHOLOTE No.2, PILM"**, a la Empresa Ingenieros Asociados y Co., S.A. (IACO, S.A.), hasta por la suma de C\$1,406,155.90 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON 90/100).

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma, por el mismo medio empleado para la Convocatoria del Proyecto.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiséis (26) de Enero del año dos mil doce. **General Álvaro Baltodano C.**, Secretario Ejecutivo.

### ALCALDIAS

Reg. 3792 - M. 36210 - Valor C\$ 190.00

### Alcaldía de Managua AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2012

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Los fondos para esta Adquisición son provenientes de la **contra partida local del Préstamo BID/ALMA 2243-BL-NI**.

N°	LICITACIÓN	N° DE LICITACIÓN	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	FECHAS	
				Venta del PByC	APERTURA
1	Adquisición de 2 Camionetas Para la Dirección General de Proyectos/ Alma	ALMA/BID-04/2012.	Licitación Por Registro	los días 05 Y 06 de Marzo 2012	Lunes, 19 de marzo, 2012 a las 10:00 AM.

Los documentos bases del bien serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el RECIBO Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos del bien es de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 8:00 am hasta las 5:00 pm.

(f) **Lic. Fidel Antonio Moreno Briones**, Secretario General. Alcaldía de Managua.

2-2

-----  
Reg. 3946 - M. 1392148 - Valor C\$ 475.00

### Alcaldía Municipal de El Viejo, Chinandega

### Convocatoria a Licitación por Registro No. 01/2012

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 30 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley 622 invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Supletorio para que presenten ofertas técnicas y económicas: para la Ejecución del Proyecto denominado: **Adoquinado de Calle del Mercado Central (130 ML) en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega**.

Este proyecto será Financiado con Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la venta el día Martes 13 de Marzo del año en curso y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Viejo, ubicada en el Costado Oeste del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolsable de C\$ 1,000.00 ( Un Mil Córdobas Netos) los que serán cancelados en caja general, en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo, contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8:00 a 5:00 p.m. .Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copia, en idioma español y valorado en moneda nacional.

Las ofertas serán recepcionadas en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones del Plantel Municipal el Viernes 23 de marzo del año dos mil Doce de 9: am. a 4: Pm.

Para cualquier consulta al respecto llamar al Teléfono: 2344-0489 Oficina Unidad de Adquisiciones.

(f) **Lic. Jorge Enrique Carrillo Cuevas**, Resp. de la Unidad de Adquisiciones.

### ----- Convocatoria a Licitación por Registro No. 02/2012

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 30 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley 622 invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Supletorio para que presenten ofertas técnicas y económicas: para la Ejecución del Proyecto denominado: **Adoquinado de 4 cuadras**

**en la Colonia Pancasan en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.**

Este proyecto será Financiado con Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la venta el día Martes 13 de Marzo del año en curso y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Viejo, ubicada en el Costado oeste del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolsable de C\$ 1,500.00 ( Un Mil Quinientos Córdoba Netos) los que serán cancelados en caja general, en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo, contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8:00 a 5:00 p.m. .Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copia, en idioma español y valorado en moneda nacional.

Las ofertas serán recepcionadas en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones del Plantel Municipal el viernes 23 de marzo del año dos mil Doce de la 9: am. a 4: Pm.

Para cualquier consulta al respecto llamar al Teléfono: 2344-0489 Oficina Unidad de Adquisiciones.

**(f) Lic. Jorge Enrique Carrillo Cuevas, Resp.** de la Unidad de Adquisiciones.

-----  
**Convocatoria a Licitación por Registro  
 No. 03/2012**

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 30 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley 622 invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o Registro Supletorio para que presenten ofertas técnicas y económicas: para la Ejecución del Proyecto denominado: **Adoquinado de 4 cuadras en la Colonia Mario Carrillo en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.**

Este proyecto será Financiado con Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la venta el día Martes 13 de Marzo del año en curso y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de El Viejo, ubicada en el Costado oeste del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolsable de C\$ 1,500.00 ( Un Mil Quinientos Córdoba Netos) los que serán cancelados en caja general, en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo, contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8:00 a 5:00 p.m. .Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copia, en idioma español y valorado en moneda nacional.

Las ofertas serán recepcionadas en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones del Plantel Municipal el viernes 23 de marzo del año dos mil Doce de la 9: am. a 4: Pm.

Para cualquier consulta al respecto llamar al Teléfono: 2344-0489 Oficina Unidad de Adquisiciones.

**(f) Lic. Jorge Enrique Carrillo Cuevas, Resp.** de la Unidad de Adquisiciones.

-----  
**Convocatoria a Licitación Pública  
 No. 01/2012**

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 29 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley 622, invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o del Estado para que presenten ofertas técnicas y económicas para la Ejecución del Proyecto denominado: **Adoquinado de 5 Cuadras en el Barrio Pablo Manrique Arteaga (Esquina el Cacique 3c. al Este y esquina San Roque Mulato 2 c. al Sur) de la Ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega.** Este proyecto será Financiado con Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la venta los Días Lunes 12 y Martes 13 de Marzo del año en curso y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de El Viejo, ubicada en el Costado oeste del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolsable de C\$ 1,500.00 ( Mil Quinientos Córdoba Netos) los que serán cancelados en caja General en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo, contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8:00 am. a 5:00 p.m. .Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copia, en idioma español y valorado en moneda Nacional (Córdoba).

Las ofertas serán recepcionadas en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones del Plantel Municipal a más tardar el día 19 de Abril del año dos mil Doce a las 10:00 am, las ofertas presentadas después de la hora señalada no serán recepcionada.

Para cualquier consulta al respecto llamar al Teléfono: 2344-0489 Oficina Unidad de Adquisiciones.

**(f) Lic. Jorge Enrique Carrillo Cuevas, Resp.** de la Unidad de Adquisiciones.

-----  
**Convocatoria a Licitación Pública  
 No. 02/2012**

La Alcaldía Municipal de El Viejo de Conformidad con el Art. 29 de la Ley de Contrataciones Municipales Ley 622, invita a todas las personas Naturales y Jurídicas autorizadas para contratar con el Estado e Inscritos en el Registro de Proveedores Municipales y/o del Estado para que presenten ofertas técnicas y económicas para la Ejecución del Proyecto denominado: **Adoquinado de 7.5 cuadras, de la salida al Tempiscal hacia la Colonia Villa España en la Ciudad de El Viejo, Departamento de Chinandega.** Este proyecto será Financiado con Fondos de Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Pliego de Bases y Condiciones P.B.C. estará a la venta los Días Lunes 12 y Martes 13 de Marzo del año en curso y se podrá obtener en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de El Viejo, ubicada en el Costado oeste del Centro de Salud José Rubí, mediante el pago en efectivo no Reembolsable de C\$ 2,000.00 ( Dos mil Córdoba Netos) los que serán cancelados en caja General en las oficinas Centrales de la Alcaldía Municipal de El Viejo, contiguo a la Policía Nacional en Horario de 8:00 am. a 5:00 p.m. .Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, en dos tantos rotuladas como original y copia, en idioma español y valorado en moneda Nacional (Córdoba).

Las ofertas serán recepcionadas en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones del Plantel Municipal a más tardar el día 19 de Abril del año dos mil Doce a las 2:00 p.m, las ofertas presentadas después de la hora señalada no serán recepcionada.

Para cualquier consulta al respecto llamar al Teléfono: 2344-0489  
Oficina Unidad de Adquisiciones.

(f) **Lic. Jorge Enrique Carrillo Cuevas**, Resp. de la Unidad de Adquisiciones.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2672 – M. 6605 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2183, Folio 630, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARITZA MERCEDES ALEMAN MUÑOZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 19970 – M. 11278-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARTA DEL CARMEN GOMEZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de noviembre del 2011. (f) Directora.

-----  
Reg. 2670 – M. 6609 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2187, Folio 631, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**SEIDY ANYELI BLASS**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 2398- M.- 25717 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 029 en el Folio 029 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 029 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**LINDA SUHEYLA RAMIREZ ROSALES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 029, Folio 029, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de Diciembre del año 2011”. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua tres de diciembre del año dos mil once Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

-----  
Reg. 2399- M.- 25644 - Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 015 en el Folio 015 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 015 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**PATRICIA VICTORIA MENA ROBLETO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 015, Folio 015, Tomo XXIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de diciembre del año 2011". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua tres diciembre del año dos mil once Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de diciembre del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

-----  
Reg. 2576 – M. 26302-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 405 Tomo X Partida 7840 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**HEYDI MARIA OSEJO LOAISIGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de junio del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiocho días del mes de julio del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 2577 – M. 2675-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 140 Tomo XI Partida 8546 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**CARLOS BISMARCK CERDA SANTANA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. e:**POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de Diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 2578 – M. 26374-A – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 285 Tomo VII Partida 3256 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**CHRISTIAN MAURICIO GUEVARA DAVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil seis". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Lic. Tomas Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece de marzo del año dos mil siete. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 027 Tomo XI Partida 8207 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**CHRISTIAN MAURICIO GUEVARA DAVILA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Administración con Énfasis en la Pequeña y Mediana Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 2579 – M. 26394-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 071 Tomo IX Partida 5338 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**FABIOLA DE LOS ANGELES ESPINOZA PEREZ**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil ocho". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, trece días de Diciembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 2580 – M. 26391 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 375 Tomo X Partida 7751 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**EVELING MAGALY RAMIREZ TINOCO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Abril del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 2581 – M. 26419-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 147 Tomo XI Partida 8568 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARIA GABRIELA ARANCIBIA SOMOZA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil once". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y seis de diciembre del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. 2582 – M. 26314-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MILAGROS DE LOS ANGELES ALEMAN GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de mayo del 2011. (f) Directora.

-----  
Reg. 2583 – M. 26523-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 494, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**SHORLING LISSETH COLINDRES ROCHA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 24 de enero del doce. (f) Directora.

-----  
Reg. 2584 – M. 26310-A – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 519 Página No. 261, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ARACELY NOEMI SOTELO OLIVARES**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 136 Partida No. 69, Tomo No. IV del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**ARACELY NOEMI SOTELO OLIVARES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Obligaciones Civiles y Mercantiles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

-----  
Reg. 2585 – M. 26381-A – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 312 Página No.

157, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CLAUDIA RAQUEL PEREZ ALVAREZ**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre del año dos mil once. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 276 Página No. 139, Tomo No. V del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**CLAUDIA RAQUEL PEREZ ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Diciembre de 2011. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

-----  
Reg. 2586 – M. 26384-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 052, Página 002, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**OSMAR ISIDRO NUÑEZ ALAVARADO**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

-----  
Reg. 2587 – M. 26249-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 21, Página 287, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**SAMIR ANTONIO ISAGUIRRE VILCHEZ**, natural de Santo Tomas del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil diez. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad. Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. (f) Lic. Ricardo Lara Silva. Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

-----  
Reg. 2588 – M. 26266-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 347, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**JACQUELINE DE LOS ANGELES GONZALEZ PICHARDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 2589 – M. 2638-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 65, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARYURI XILEM ESPINO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 2590 – M. 26226-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 278, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAGALY FRANCISCA HERNANDEZ LEYTON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Martiza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 3 de marzo de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

-----  
Reg. 2591 – M. 26296-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 14, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ERIK ANTONIO GUTIERREZ BETANCO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Guardián. El Secretario General, SanR...”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2592 - M 24401-A - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), certifica: Que bajo el Folio 81, No. 1444, Tomo I, del Libro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

**GLORIA MARINA MONCADA COLINDRES**, Natural de Ocotol Departamento de Nueva Segovia Republica de Nicaragua ha cumplido con los requisitos e Académico de plan de estudio de su Carrera y Normativas establecidas en las disposiciones vigente **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los 01 días del mes de Noviembre del año 2011(f) Ilegible Director de Registro Académico; (f) Ilegible Rector; (f) Ilegible Secretario General

Es Conforme, jueves 17 de noviembre de 2011 Ante mi Lic. Adilia Calero Aéreas, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General

-----  
Reg. 2593 - M 26230-A - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad "Martín Lutero", (UML), certifica: Que bajo el Folio 87, No. 1656, Tomo I, del Libro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero, **POR CUANTO:**

**JUAN OMAR LOPEZ GOMEZ**, Natural de Jalapa Departamento de Nueva Segovia Republica de Nicaragua ha cumplido con los requisitos e Académico de plan de estudio de su Carrera y Normativas establecida en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los Derechos y Prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los 14 días del mes de Noviembre del año 2011(f) Ilegible Director de Registro Académico; (f) Ilegible Rector; (f) Ilegible Secretario General

Es Conforme, miércoles 16 de noviembre de 2011 Ante mi Lic. Adilia Calero Aéreas, Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General

-----  
Reg. 2594 - M. 26315-A - Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 25 Página 13, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**EDGARD ANTONIO GAITAN HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Filosofía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco. (f) Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 195 Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**EDGARD ANTONIO GAITAN HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Religiosas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho del mes de julio de dos mil cinco. (f) Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 2595 - M. 26252 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 699 Página 350, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**MAGALY AUXILIADORA DAVILA LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de septiembre del dos mil once. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de septiembre de dos mil once. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. 2596 - M. 26257-A - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 0156, Pagina 012, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **"La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos"** **POR CUANTO:**

**CERDA JIRON YASSER RAMON**, Ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría: Alta Gerencia en la Administración Pública coordinada por el Instituto Nicaragüense de Estudios Humanísticos (INEH), adscrito a esta Universidad Por Tanto. Le extiende el Título de Máster en Alta Gerencia en la Administración Pública para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamento le conceden

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Agosto dos mil once. El Rector de la Universidad, Fanor Avendaño S-El Secretario General Ulises Avendaño Rodríguez – Directora del INEH, Yamileth Alguera; Jairo José Palma Arroliga, Director de Registro Académico Central.

-----  
Reg. 2597 – M. 26217-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el No 00158, Pagina 0012, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

**ELDA MARIA GONZALEZ MARTINEZ**, Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia Mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once El Rector: Fanor Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez; Jairo José Palma Arroliga, Director de Registro Académico Central.

-----  
Reg. 2598 – M. 26211-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2773, Página 198 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS JAVIER MOREIRA CARCAMO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es Conforme. Managua, Veintiocho de Octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

### SECCION JUDICIAL

Reg. 20246-M. 13051-A- Valor C\$ 95.00

### EDICTO

**LUIS FELIPE MENDOZA ALVARADO**, mayor de edad, casado agricultor, del domicilio de Villa el Carmen.-, SOLICITA Sea declarado Heredero Universal de todos los bienes que dejara el **FELIPE SANTIAGO MENDOZA HERNANDEZ (Q E P D)** conocido como **FELIPE MENDOZA (Q E P D)**.- Interesados, oponerse término legal.

MANAGUA, a las diez y once minutos de la mañana del treinta de noviembre de dos mil once. (F) **Elba Xiomara Narvaez Toruño**, Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

### DOJAGUGO

**014251-ORM1-2011CV.**

3-3

-----  
Reg. 3022 - M. 29525 - Valor C\$ 285.00

### EDICTO

Cítese a **GLORIA MUÑOZ MENDEZ, MAYRA MUÑOZ MENDEZ, GERMAN MUÑOZ MENDEZ, JOSE MUÑOZ MENDEZ, ANGEL RENE MUÑOZ MENDEZ, Y CANDIDA MENDEZ GUTIERREZ**, para que dentro del término de tres días después de publicado el ultimo edicto concurra al local de este Juzgado, hacer uso de sus derechos dentro del juicio que con acción de Prescripción extraordinario promueve **ARIANA LOPEZ LOPEZ** conocida como **ARIANA LOPEZ DE RODRIGUEZ** en contra de **GLORIA MUÑOZ MENDEZ, MAYRA MUÑOZ MENDEZ, GERMAN MUÑOZ MENDEZ, JOSE MUÑOZ MENDEZ, ANGEL RENE MUÑOZ MENDEZ Y CANDIDA MENDEZ GUTIERREZ**, bajo apercibimiento de nombrarles guardador ad-litem si no comparecen.- Dado en el Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana del trece de enero del dos mil doce. (F) **María Amanda Castellón Tifer**, Juzgado octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretaria.

ELIACAST

EXP:014727ORM12011CV.

3-1

### GUARDADOR AD - LITEM

Reg. 00558 - M. 17004-A - Valor C\$. 285.00

CÍTESE Y EMPLÁCESE a la señora **MARIA ELENA REYES MAYORQUÍN**, mayor de edad, casada y del domicilio desconocido, por medio de Edictos publicados en cualquier Diario de circulación Nacional por tres días consecutivos, a fin de que comparezca al quinto día hábil después de la última publicación a este Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, a alegar lo que tenga a bien en la Demanda de Disolución de Vinculo Matrimonial promovida por el señor **EDGAR ANTONIO BERMÚDEZ LÓPEZ**, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará guardador Ad-Litem, que la represente en el presente juicio. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Tipitapa, el catorce de Diciembre del dos mil once. (f) **Felipe Antonio Jaime Sandoval**, Juez de Distrito Civil de Tipitapa, (f) **Diana Batres**, Secretaria.

**Exp. 609-0409-11CV.**

3-3